



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENRAL.

Dentro de la causa signada con el No. 212-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 212-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2019. Las 13h21.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES

a) El 08 de mayo de 2019, a las 23h51, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito original en tres (03) fojas, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas, suscrito por Johnny Roberto Núñez Espinales, quien dice comparecer en calidad de PROCURADOR Común Alianza de la Unidad Manabita Partido Social Cristiano Listas 6 - Movimiento Unidad Primero Listas 65 y su patrocinador abogado Marco Córdova Alonzo, a través del cual indica: "... *presento el RECURSO ORDINARIO DE APELACION PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en contra de la RESOLUCIÓN No. JPEM-1529-02-05-2019 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí la misma que es producto de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-54-26-4-2019 expedida por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ...*". (sic) (fs. 37 a 39)

b) Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 212-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 09 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 40)

c) El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 09 de mayo de 2019 a las 15h00, en cuarenta (40) fojas.

Con estos antecedentes, como Jueza sustanciadora de la presente causa, previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el señor Johnny Roberto Núñez Espinales, justifique la calidad con la que dice comparecer al amparo de lo que establece el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "*(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 212-2019-TCE

estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; (...)". (lo subrayado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en original o copia certificada; ya que de lo revisado el recurrente anexa a su escrito copias simples; b) En el mismo plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación, aclare el recurso al tenor de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; c) En el plazo de un día contado a partir de la notificación, especifique el numeral del artículo 269 de la Ley de Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposiciones que anteceden del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo"), de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Se le recuerda al Recurrente, que en periodo electoral todos los días son hábiles; así como también en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo señalado se aplicará el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites ya citado.

CUARTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el compareciente al abogado Marco Córdova Alonzo, así como a los correos electrónicos leonardosanchez28@hotmail.com y cordovaalonzo@hotmail.com, señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

QUINTO.- Conforme se solicita, a través de Secretaría General del Tribunal asígnese al señor Johnny Roberto Núñez Espinales y su patrocinador abogado Marco Córdova Alonzo, casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al Recurrente, señor Johnny Roberto Núñez Espinales y su patrocinador abogado Marco Córdova Alonzo en las direcciones de correos electrónicos leonardosanchez28@hotmail.com y cordovaalonzo@hotmail.com .

b) A la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanzares@cne.gob.ec; luiscastro@cne.gob.ec; adrianacafa23@gmail.com; y, lual19802011@hotmail.com



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 212-2019-TCE

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyopez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM



